

## Las leyes.

te: y despues mostrasse la personeria. Por esta personeria se confirma todo lo razonado en el pleyto por este personero: salvo si fuese reuocado.

**Ley. xvij.** Como no reciben por personeros en casa del Rey los officiales del rey ni sus hombres.

**O**n si es a saber que ningun official q uanda en la corte del rey no le recibira por personero en casa del rey ni ningun hombre que biva con el en la corte.

**Ley. xvij.** Del salario de los Abogados.

**M**aguer los abogados se auengan con la parte por grā quantia que es/que maguer las demandas sean muy grandes y sean muchas y sobre muchas cosas y grandes que sean formadas demandas por vn libello todas serā contadas: como por vna demanda : y el su salario no deve crescer mas de cien maravedis dela moneda buena / y dende ayuso deuen los alcaldes estimar el salario del abogado/mas no crescer en ninguna demanda que sea.

**Ley. xij.** Como deve partir a las partes los abogados de algun lugar.

**S**i alguno toma todos los abogados del lugar/ para si el alcalde no solo deve consentir / y deve dezir a este que tomo todos los abogados que escoja dellos los que quisiere que le cumpla / y delos otros deve dar abogado a la otra parte: a tal que no sea su pariente / ni mucho su amigo de aquell contra quien le demanda ser abogado. La si fuere su pariente hasta el quinto grado/o que sea en grado que le pueda heredar no lo deve el alcalde conseruir. Pero que el Alcalde deve tomar juramento del abogado que se escusa que no lo haze maliciosamente.

**Ley. xx.** Como el pobre no deve ser dado preso el abogado por el salario.

**A**l abogado por su salario: si aquel q ha de dar salario no ha bienes de q lo pague no se lo dara preso : vaya el ayuda que le hizo por el amor de dios.

**Ley. xxij.** Que es creydo en el emplazamiento que haze/y dela pena del plazo el alcalde por si.

**A**l alcalde si emplaza alguno deve ser creydo el alcalde del emplazamiento por si solo. Y otrosi el portero del Rey es creydo del emplazamiento quel fiziere. Y si alguno haze emplazar a otro cō carta del rey: so pena de cien mrs: segun que es usada esta pena de se poner en las cartas del rey: si el emplazado no viniere pechara la pena. E si el emplazador que es demandador no viniere al plazo pechara las costas mas no la pena de los cien maravedis.

**Ley. xxij.** Que pena a de auer el emplazado para casa del rey/y dela pena.

**O**n si el que es emplazado para casa del Rey a dia cierto: demas del dia del plazo que fue puesto que sea ante el rey deve auer nueve dias : y despues tercero dia de pregón que le pregone el pregonero del rey q venga a entrar en el pleyto con su contendor. Y los de allende del puerto han de auer plazo de quinze dias de corte /y tercero dia de pregó: y esto mismo aurán los de aquende del puerto estando el rey allende del puerto: y este pregón se haze tambiē en los domingos como en los otros dias qualesquier. E si passaren los diez dias: y el tercero dia del pregón sino pregonaren no deuen pregonar despues / maguer no ayá pregonado: ca tanto vale como si ouiesen pregonado. Y esto quier sea el plazo por alcada / quier sobre que ouiesse auido mandado del rey los alcaldes de alguna villa que recibiesen testigos/o otra cosa que fuese menester para hazer en el pleyto: y desque ouiesen rescebido los testigos/o hecho lo que les fuere mandado por el Rey: los pusiesen alas partes plazo cierto a que pareciesen ante el rey. E sino pareciesen a este plazo puesto: fincales de mas a qualquier de las partes el plazo sobredicho de la corte segun dicho es : y el plazo del pregón. E si el uno viniere al plazo que le fue puesto: y el otro no viniere hasta los dias del pregón el q no viniere ante los dias del

